

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Quincuagésima reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 15-19 de marzo de 2004

Cuestiones estratégicas y administrativas

FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA EN LAS REUNIONES DE DIÁLOGO

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 49ª reunión, el Comité Permanente encargó a la Secretaría que presentase un documento a la consideración de su 50ª reunión sobre el mandato para la organización y desarrollo de las reuniones de diálogo, incluyendo, entre otras cosas, la fecha de celebración, la selección de los participantes y la elección de la Presidencia.
3. Cabe señalar que en la Quinta reunión de diálogo de los Estados del área de distribución del elefante africano (Santiago, octubre de 2002) se preparó un documento, que se presentó ulteriormente a la consideración de la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes (Santiago, noviembre de 2002). El Anexo 6 del documento CoP12 Doc. 20.1 contenía el "Proyecto de Reglamento para futuras reuniones de diálogo de los Estados del área de distribución del elefante africano" (véase el Anexo al presente documento). En la sección "Antecedentes" de ese documento se hace alusión en términos generales al mandato para esas reuniones.
4. En el marco de la CITES, las reuniones de diálogo se establecieron con miras a ofrecer un foro para que los Estados del área de distribución de ciertas especies pudiesen discutir las cuestiones más espinosas sobre el comercio de esas especies. Solo se han convocado reuniones de diálogo cuando se presentaron propuestas para enmendar la inclusión de esas especies en los Apéndices con el objetivo de autorizar su comercio. Habida cuenta de su especificidad, esas reuniones no debían estructurarse con excesiva rigidez y debían ofrecer la oportunidad de mantener un intercambio libre y franco de opiniones sin las presiones a que se ven sometidas las delegaciones en las reuniones de la Conferencia de las Partes.
5. A juicio de la Secretaría, el documento adjunto podría adaptarse para que constituyese el reglamento de las futuras reuniones de diálogo sobre las especies incluidas en los Apéndices de la CITES.
6. Se propone al Comité Permanente que solicite a la Secretaría que prepare una versión generalizada, sin referirse a una especie determinada, del documento que figura en Anexo, y acuerde que se aplicará en futuras reuniones de diálogo.

Proyecto de Reglamento para futuras reuniones de diálogo
de los Estados del área de distribución del elefante africano
(véase el Anexo 6 del documento CoP12 Doc.20.1)

Antecedentes

A tenor de los resultados de la CdP9 en noviembre de 1994, y la decisión de iniciar un proceso de diálogo entre los Estados del área de distribución, en 1995, los representantes regionales de África ante el Comité Permanente propusieron que se estableciese un proceso de diálogo para brindar a los Estados del área de distribución del elefante africano la oportunidad de celebrar consultas y debates en un ámbito exento de presiones externas. Se reconoció que las opiniones divergentes en el foro de la CITES sobre la conservación del elefante africano y el comercio de especímenes de elefante no eran propicias para lograr un acuerdo general o encontrar soluciones. Se tomó nota asimismo de que las opiniones divulgadas en los medios de comunicación a menudo procedían de las organizaciones no gubernamentales y de los Estados que no formaban parte del área de distribución. En consecuencia, se decidió crear un foro único para que los Gobiernos pudiesen abordar esas cuestiones. Se pidió al PNUMA (representado por la Secretaría CITES) y a la UICN que facilitasen este proceso de diálogo. En la primera reunión (Dakar, 1996) se acordó un reglamento oficioso para el desarrollo de las reuniones que se conocen ahora como los diálogos de los Estados de área de distribución del elefante africano.

Reglamento de los diálogos de los Estados del área de distribución del elefante africano

Presidencia

1. La secretaría del diálogo propondrá una Presidencia en cada reunión.

Vicepresidencias

2. En cada reunión, los representantes de cada subregión elegirán una Vicepresidencia para cada una de las subregiones de África que cuentan con poblaciones de elefantes, a saber, África occidental, África central, África oriental y África meridional.

Representantes

3. En las reuniones podrán participar los funcionarios gubernamentales de los Estados del área de distribución* del elefante africano que hayan sido designados para representar a sus países.

Observadores

4. Los países que hayan contribuido financieramente a la organización de una reunión podrán estar representados en esa reunión por representantes de sus Gobiernos.
5. La secretaría podrá invitar, según proceda, a expertos técnicos a participar en una reunión.

* **Nota de la Secretaría:** el término "Estados del área de distribución" se interpretará en el sentido que se refiere a las áreas de distribución natural en las que existen actualmente poblaciones "silvestres". El término incluye las zonas del área de distribución anterior en las que se ha reintroducido la especie y prospera actualmente en poblaciones "silvestres" reestablecidas. El término no incluye las zonas del área de distribución anterior en las que la especie solo existe actualmente en poblaciones confinadas o como poblaciones en cautividad.

Programa

6. La secretaría distribuirá un programa provisional antes de la reunión a todos los representantes de los Estados del área de distribución, los cuales adoptarán el programa al inicio de la reunión.

Mayoría

7. Preferentemente, todas las decisiones deberán tomarse por consenso en cada reunión o, de otro modo, se adoptarán por mayoría simple del número de Estados del área de distribución representados en cada reunión. No es preciso que se logre un consenso por unanimidad.

Adopción del Reglamento

8. Los representantes adoptarán el Reglamento al inicio de cada reunión.
9. Cualquier representante de un Estado del área de distribución podrá proponer una enmienda al Reglamento.

Secretaría

10. La Secretaría CITES y la UICN, en calidad de asesor técnico, harán las veces de secretaría de las reuniones. La Secretaría se encargará de convocar, coordinar y facilitar las reuniones.

Medios de comunicación

11. Los participantes no deben comunicar a los medios de comunicación (o a las organizaciones no gubernamentales fuera de la reunión de diálogo) las deliberaciones celebradas durante las reuniones. Los participantes pueden acordar organizar una sesión de información para los medios de comunicación al final de cada reunión, a fin de anunciar los resultados.

Comunicado

12. La secretaría, en consulta con la Presidencia y las Vicepresidencias, redactará un comunicado sobre los resultados de cada reunión y lo someterá a la aprobación de los representantes. Dichos comunicados se considerarán como las actas oficiales de las reuniones y se distribuirán en los tres idiomas de trabajo de la Convención. Los comunicados se presentarán oficialmente a la próxima reunión de la Conferencia de las Partes.